

AUTORIZA REALIZACIÓN DE PROYECTO DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN EN ÁREA DE MANEJO ISLA CANALAD SECTOR C, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.
RECHAZA SOLICITUD QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **lunes, 21 de abril de 2025**

RES. EX. N° **00989/2025**

V I S T O: Las solicitudes para la obtención del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Isla Canalad Sector C, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo*, presentadas por 1) la Sociedad de Pescadores Artesanales Acuña y Asociados Limitada, mediante ingreso Ceropapel N°16.594 de 2024; 2) la Asociación de Pescadores Artesanales de la Pesca Demersal de la Undécima Región A.G., mediante ingreso Ceropapel N° 16.598 de 2024; y 3) la Sociedad Romady Limitada, mediante ingreso Ceropapel N° 1744 de 2025, contenidas a su vez en el Expediente Cero Papel N° 538 de 2025; lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Oficio ORD. N° DN-05708/2024, de fecha 20 de diciembre de 2024; las cartas (D.J.) N° 345/2025, N° 346/2025 y N° 347/2025, todas de fecha 14 de marzo de 2025, de la División Jurídica de esta Subsecretaría; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (D.P) N° 307/2025, de fecha 03 de marzo de 2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y el Decreto Exento N° 142 de 2004, modificado mediante Decretos Exentos N° 837 de 2006 y N° 328 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 37 de 2005 y el Decreto Exento N° 2295 de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, las organizaciones de pescadores artesanales, 1) la Sociedad de Pescadores Artesanales Acuña y Asociados Limitada; 2) la Asociación de Pescadores Artesanales de la Pesca Demersal de la Undécima Región A.G.; y 3) la Sociedad Romady Limitada, mediante ingresos citados en Visto, han solicitado separadamente la asignación del área de manejo denominada *Isla Canalad Sector C, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo*, individualizada en el artículo 1° numeral 4.- del Decreto Exento N° 142 de 2004, modificado mediante Decretos Exentos N° 837 de 2006 y N° 328 de 2014, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Que, el inciso segundo del artículo 7° del Decreto Supremo N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el Reglamento sobre Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, señala que *“Dos o más organizaciones podrán solicitar una misma área de manejo. En este caso, deberán presentar conjuntamente la solicitud, manifestando expresamente en ella su voluntad de ejecutar conjuntamente el proyecto de manejo.”*

3.- Que, no existiendo acuerdo voluntario para asignar conjuntamente dicha área de manejo, entre las tres organizaciones solicitantes y de conformidad con lo informado en Memorandum Técnico AMERB N° 307/2025, corresponde asignar el área ya individualizada a la postulación que obtenga el mejor puntaje ponderado de acuerdo con los criterios señalados en el inciso segundo del artículo 55 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en la citada norma legal, la ponderación y fórmula de cálculo para el puntaje asociado a los criterios establecidos, deberá ser determinada por un reglamento, el cual a la fecha no se encuentra vigente.

5.- Que, no obstante lo señalado precedentemente, en virtud del principio de Inexcusabilidad establecido en el artículo 14, de la Ley N° 19.880, que dispone que la administración estará obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación, esta Subsecretaría debe pronunciarse sobre el particular, mediante resolución.

6.- Que, de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorandum, citado en Visto, los criterios fijados en la ley se ponderarán de manera igualitaria, de la siguiente forma

Criterio	Variable	Sigla y unidad de medida	Relación	Ponderador
a) Superficie por socio	Cuociente entre la sumatoria de las superficies (con regularización cartográfica) de sectores AMERB en titularidad a la organización, y el número de socios de la organización.	SPS (Hectárea/socio)	Inversa	20%
b) Cercanía	Distancia <u>lineal</u> entre la ubicación de la caleta base de la organización, respecto del centroide del polígono del AMERB.	DL (Km)	Inversa	20%
c) Número de socios	Número de socios pertenecientes a cada organización, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que posean una antigüedad de, a lo menos, 1 año como afiliado a la organización.	NS (Socios)	Directa	20%
d) Antigüedad	1. Antigüedad de la organización de pescadores artesanales legalmente constituida (TOPA).	Meses (a la fecha de ingreso de última solicitud)	Directa	10%
	2. Antigüedad de la inscripción de la OPA en el Registro Pesquero Artesanal (TRPA).		Directa	10%
e) Número de buzos y de recolectores	Número de personas inscritas en la categoría de Buzo y de Recolector (ByR)	ByR N° personas	Directa	20%

7.- Que, los antecedentes presentados por cada organización son los que a continuación se señalan; y teniendo presente que, para el criterio de cercanía al área de manejo, se utiliza la distancia desde las respectivas caletas bases registradas en el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para cada organización, hasta el centroide del AMERB (44° 33' 59" S - 73° 21' 29" W).

8.- Que, en cuanto al criterio de número de socios activos con 1 año de afiliación, se consideran sólo los socios con fecha de inscripción igual o superior a 1 año, de acuerdo con las nóminas respectivas del Servicio.

9.-Que, para la cuantificación del criterio de antigüedad, se considera la fecha de ingreso de la última solicitud, esto es, el 10 de febrero del presente año.

10.- Que, por último, se incorpora el quinto criterio establecido por la Ley N° 21.651, el cual considera el número de personas inscritas en las categorías de Buzo y/o Recolectores de orilla de cada organización.

Nombre OPA	A.G. DEMERSALES	ACUÑA Y ASOCIADOS	ROMADY LTDA.
RUT	65.071.376-1	77.713.412-4	77.671.113-6
R.O.A. (número y fecha)	90.626 15/Jun/2017	97.244 07/Mar/2023	97.226 29/Nov/2022
Caleta base (ubicación)	Puerto Cisnes 44°43'39"S - 72°40'49.8"W	Puerto Cisnes 44°43'39"S - 72°40'49.8"W	Grupo Gala 44°15'26.16"S - 73°12'31.27"W
Nombre y superficie (Ha) de AMERB en titularidad	n/a	n/a	n/a
Hectáreas/socio	0,0	0,0	0,0
Distancia lineal (km) entre caleta base y centroide del AMERB en competencia	106	106	46,6
Número de socios afiliados <u>activos</u> , según R.O.A.	69	2	2
Número de socios, con al menos 1 año de afiliación	27	2	
Fecha constitución OPA y antigüedad (meses)	20/Ene/2000 300,7 meses	13/Feb/2023 23,9 meses	21/Nov/2022 26,6 meses
Fecha inscripción en ROA y antigüedad (meses)	15/Jun/2017 91,8 meses	07/Mar/2023 23,1 meses	29/Nov/2022 26,4 meses
Nº de buzos y/o recolectores de orilla	11	1	1

11.- Que, de conformidad a lo indicado en la tabla precedente, se efectuó la cuantificación de cada una de las variables que presentan ambas organizaciones según los criterios definidos en la ley, llegando al siguiente resultado:

	A.G. DEMERSALES		ACUÑA Y ASOCIADOS		ROMADY LTDA.	
	Variable	Puntaje	Variable	Puntaje	Variable	Puntaje
a. Superficie por socio asignada (Ha/socio)	-	-	-	-	-	-
b. Cercanía (km)	106	4,70	106	4,70	46,6	10,6
c. N° socios con RPA y más de 1 año de afiliación	27	17,42	2	1,29	2	1,29
d. 1. Antigüedad creación OPA (meses)	300,7	8,56	23,9	0,68	26,6	0,76
d. 2. Antigüedad OPA en RPA (meses)	91,8	6,50	23,1	1,63	26,4	1,87
e. N° de buzos y recolectores (personas)	11	16,92	1	1,54	1	1,54
Puntaje ponderado (al 80%)		54,08		9,82		16,10

12.- Que, en consecuencia, la División de Administración Pesquera, recomienda resolver en favor de la **Asociación de Pescadores Artesanales de la Pesca Demersal de la Undécima Región A.G.** la solicitud de asignación del área de manejo para el sector denominado *Isla Canalad Sector C, Región de Aysén*, debiéndose asimismo rechazar las solicitudes de asignación presentadas por la Sociedad de Pescadores Artesanales Acuña y Asociados Limitada y por la Sociedad Romady Limitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Asociación de Pescadores Artesanales de la Pesca Demersal de la Undécima Región A.G., R.U.T. N° 65.071.376-1, inscrito en el Registro de Organizaciones Artesanales bajo el N°90626, de fecha 15 de junio de 2017, con domicilio en Los Mallines N° 524, Cisnes, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, , para realizar un proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos, en conformidad a lo establecido en el artículo 11 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el área de manejo denominada *Isla Canalad Sector C, Región de Aysén*, individualizada en el artículo 1° numeral 4.- del Decreto Exento N° 142 de 2004, modificado mediante Decretos Exentos N° 837 de 2006 y N° 328 de 2014, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

2.- La organización peticionaria deberá presentar en el plazo de ocho meses contados desde la notificación de la presente resolución, un proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área solicitada, desarrollado de conformidad a lo dispuesto en el Título V del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3.- El solicitante deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, las fechas y horarios de las actividades de estudio del área.

4.- Recházase la solicitud de asignación del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Isla Canalad Sector C, Región de Aysén*, ya individualizada, presentada por la Sociedad de Pescadores Artesanales Acuña y Asociados Limitada, R.U.T. N° 77.713.412-4, inscrito en el Registro de Organizaciones Artesanales bajo el N° 97244, de fecha 07 de marzo de 2023, domiciliada en Eugenia Pirzio-Biroli N° 19, Los Pioneros, Cisnes, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, correos electrónicos vacunadavid1@gmail.com y Ariel.vicencio@gmail.com, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

5.- Recházase la solicitud de asignación del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Isla Canalad Sector C, Región de Aysén*, ya individualizada, presentada por la Sociedad Romady Limitada, R.U.T. N° 77.671.113-6, inscrito en el Registro de Organizaciones Artesanales bajo el N° 97226, de fecha 29 de noviembre de 2022, domiciliada en Puerto Gala, Caleta Chaparro S/N, Cisnes, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, correo electrónico mariapate574@gmail.com, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

6.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, al Departamentos de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE A LOS INTERESADOS, PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

CGS/NLI/BMR

